

LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 370 del C.G del P.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	TERMINO DE TRASLADO	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
Verbal de nulidad de acta de conciliación RAD. 00252 -2021	YENY PAOLA ARGEL CONTRERAS Y ANDREA VERONICA MOLINA URBANO	VIANY PININI CORCHO PUCHE	Excepciones previas	3 Días	29 de noviembre de 2021	1 de diciembre de 2021

Secretaría. Montería, 26 de noviembre de 2021.

En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 26 de noviembre de 2021 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de tres (03) días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria-

Señor
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MONTERÍA
Correo electrónico: j03fcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto : *Contestación de demanda*

Ref. : *Demanda de nulidad de acta de conciliación extrajudicial celebrada el día 15 de marzo del año 2012 entre los señores RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS (Q.E.D.P.) y la señora VIANY PININA CORCHO PUCHE ante el consultorio jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana de esta seccional en la que voluntariamente declaran vivir en unión libre desde el año 2009.*

Dtes. : *ANDREA VERONICA MOLINA URBANO, en representación de su menor hijo DAVID ANDRES MELLADO MOLINA y YENY PAOLA ARGEL CONTRERAS, en representación del menor KEIMER ANDRES MELLADO ARGEL.*

Dda. : *VIANY PININA CORCHO PUCHE.*

Rad. : *23-001-31-10-003-2021-00252-00*

LUIS ALBERTO MARQUEZ MARTÍNEZ, varón, mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado, identificado con la C.C. N° 78.105.691 y titular de la T.P. 167.559 del C.S. de la J., correo electrónico: luismarmar59@hotmail.com, celular 300 205 0576, por este conducto y en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en el asunto del rubro, estando dentro de la oportunidad de Ley, procedo a contestar dicha acción judicial, no sin antes advertir que la demanda aludida tiene una serie de falencias estructurales en cuanto a los fundamentos de derecho en que esta se funda.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: *No me consta la vigencia de la convivencia respecto a la relación sentimental. Afirma mi clienta que el señor RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS, tuvo unas relaciones sentimentales esporádicas con la señora YENY PAOLA, quien sin su consentimiento, quedó en estado de embarazo produciéndose el nacimiento del menor KEIMER ANDRES MELLADO ARGEL, el día 6 de octubre del año 2008, este no fue reconocido por el señor MELLADO CONTRERAS, pues tenía duda de la paternidad, sin embargo a través de una demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD radicada en el Juzgado Tercero de Familia de Montería y después de la práctica de prueba genética dicho despacho judicial lo declaró padre extramatrimonial del menor KEIME ANDRÉS, esta información me la relató la parte demandada.*

AL SEGUNDO: No me consta, es cierto que el señor MELLADO CONTRERAS procreo al menor DAVID ANDRES MELLADO MOLINA como fruto de la unión sentimental esporádica con la señora ANDREA VERÓNICA MOLINA URBANO, dicho menor nació el 3 de noviembre del año 2004, se aportó prueba idónea para ello (Registro civil de nacimiento).

Mi cliente afirma que inició relaciones afectivas extramatrimoniales con el señor RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS a partir del año 2009 en forma singular, públicas y estables por más de dos (2) años y por ello decidieron celebrar la conciliación extrajudicial ante el Consultorio de la Universidad Pontificia Bolivariana de esta seccional el día 16 de marzo del año 2012, pues ante la consolidación de esa unión marital de hecho, era necesario respaldar a la señora VIANI PININA ante sus familiares y el entorno social en que radicaron su convivencia que fue la ciudad de Tierralta, relación que perduró hasta el día de la muerte del señor MELLADO CONTRERAS, ocurrida el día 5 de mayo del presente año, es decir que las relaciones maritales de la pareja eran pública, estables y permanentes.

AL TERCERO: No me consta, es totalmente falso e inconcebible ya que la pareja MELLADO – CORCHO era reconocida públicamente en el municipio de Tierralta, donde radicaron su domicilio marital, afirma mi cliente que entre ellos siempre hubo ayuda y auxilio mutuo en aspectos económicos y material pues cuando el uno necesitaba dinero el otro sin ningún interés se prestaban dinero y esta era una correlación permanente entre la pareja, es decir se ayudaban en todo el sentido de la palabra. Es inconcebible hablar de acto de compasión y retribución siendo que realmente lo que existió entre ellos fue una unión marital estable y pública, con ayuda y auxilio mutuo. Este hecho se puede catalogar como una ofensa a la honra de mi cliente, pues esta era reconocida en la localidad como persona prestante en cuanto a solvencia social y persona de buenos modales.

AL CUARTO: Es totalmente falso, la unión marital de hecho conformada por mi cliente y el finado RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS, como ya se dijo era de público conocimiento en el entorno social y familiar, relación de marido y mujer para el año 2009, mi poderdante empezó a trabajar en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Tierralta donde fue reconocida como una mujer honesta, trabajadora y responsable, hasta la fecha de desvinculación de dicha entidad ocurrida en el año 2019, la solides. Era tal el amor y afecto que el causante le profesaba a la señora CORCHO PUCHE que la afilió al sistema de seguridad social de la Policía Nacional, incluso lo hizo respecto a sus hijastras DAYANA CECILIA y VALERIA FERNANDEZ CORCHO, a quienes siempre apreció y les brindó amor paterno pues estas al momento de iniciarse la unión marital eran niñas quienes también retribuían el cariño hacia el señor RAFAEL SEGUNDO. Siempre convivieron como marido y mujer, y radicaron su residencia en la carrera 11 N° 5-50 Barrio el Prado cabecera municipal de Tierralta – Córdoba.

AL QUINTO: No me consta este hecho, es totalmente falso, ya que mi cliente sostiene desconocer la identidad de dicha persona, es importante aclarar que el señor MELLADO VERGARA, como Agente de la Policía Nacional era regularmente trasladado a diferentes municipios o ciudades del país, de modo que desde el año 2009 al 2015 laboró en los municipios de Coello y Mariquita (Tolima), en Valencia (Córdoba), a partir del año 2015 presto servicios en el

área de infancia y adolescencia de la Policía Nacional, motivo por el cual frecuentaban trasladarlo a diferentes municipios del Departamento de Córdoba, no obstante lo anterior cuando terminaban sus encargos siempre regresaba cada quince (15) días al seno de su hogar conformado por mi cliente señora VIANI PININA CORCHO PUCHE y sus hijas, donde pernotaba y recibía sus alimentos.

Con este hecho no se demuestra ninguna relación de causa efecto ya que la supuesta relación del señor MELLADO CONTRERAS con la señora NADIA PÉREZ CAMAÑO, debió muy clandestina hasta el punto que mi cliente la desconoce, esta desconocía su existencia, no obstante que el señor MELLADO tenía mucha confianza con su compañera permanente VIANI PININA. Se manifiesta una incongruencia de la relación existente entre dichos señores puesto que se afirma que la relación empezó en el mes de julio de 2015 y terminó en diciembre de 2020 y se afirma en este hecho que la relación terminó en octubre, no se sabe de qué año, y la pregunta es ¿Se fue en octubre o en diciembre?

AL SEXTO: Es cierto que MELLADO CONTRERAS era titular del seguro funerario de la empresa CAPILLA DE LA FE, sin embargo, mi patrocinada desconocía que este seguro cobijara al grupo familiar de la señora NADIA PÉREZ CAMAÑO, el documento aportado como prueba es ilegible y el señor RAFAEL SEGUNDO, tenía pleno conocimiento que su compañera permanente era beneficiaria en el seguro de servicios funerarios de su hermano señor JOHNNY OLIVER CORCHO PUCHE, en la empresa Funeraria Los Olivos, y anteriormente estaba en Seguros Colmena Seguros Fúnebres desde hace muchos años.

AL SEPTIMO: Este hecho es irrelevante, es cierto en todo, pues MELLADO CONTRERAS era un buen hijo y a sus padres les rendía gratitud, al punto que reconoció suministrarle alimentos a su señora madre MERY JULIA CONTRERAS RICARDO y a sus menores hijos, esto mediante conciliación celebrada ante el Consultorio de la Universidad Cooperativa de Colombia de esta seccional, a pesar de lo anterior este acuerdo conciliatorio si era lesivo a los intereses de RAFAEL SEGUNDO, toda vez que la proporción alimentaria acordada superaba el 50% de lo establecido por la ley en asuntos alimentarios.

AL OCTAVO: Es cierto en parte, afirma mi poderdante que debido a una deslealtad sentimental se produjo un rompimiento temporal de la convivencia, consistente en que este dejó de tomar sus alimentos en casa de su compañera permanente VIANI PININA, este rompimiento duró aproximadamente tres (3) meses, en este lapso el señor MELLADO CONTRERAS siempre visitaba con bastante frecuencia a esta y a sus hijastras y pernotaba con mucha frecuencia en su vivienda familiar conformada con mi clienta; el distanciamiento se debió a infidelidades y desordenes económicos por parte de su marido, nunca dejó de ir a la vivienda de mi cliente.

AL NOVENO: No me consta, es totalmente falso y calumnioso este hecho, pues la relación que existía entre mi clienta y el señor ELMER CORREA FUENTES fue de tipo comercial, es decir que este señor le suministraba prendas de vestir, calzados, perfumería y otras mercancías a mi clienta para

que esta las vendiera al detal es decir, a diferentes personas, siendo CORREA FUENTES un proveedor, liquidaban ganancias mensualmente y por ello se especuló en Tierralta que mi poderdante mantenía relaciones afectivas con dicho señor, es tan cierto esta afirmación que la supuesta residencia donde convivieron está ubicada en la carrera 19 N° 7-21 del municipio de Tierralta y esta nomenclatura no existe en esa cabecera municipal. (**Ver anexo**). El señor CARLOS RAFEL MELLADO, miente en su declaración extraprocésal, tanto es que afirma que la supuesta pareja conformada por mi cliente y el señor ELMER CORRE FUENTES, habitaban en una residencia que no existe en la cabecera municipal de Tierralta.

AL DÉCIMO: Es una afirmación temeraria por parte de la Abogada demandante ya que el señor RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS, en ningún momento le insinuó a mi clienta una posible separación esta afirma que la firma estampada en el mencionado poder no pertenece a su excompañero permanente y gracia de discusión es pueril afirmar que la demanda no se inició por que no se tenía fotocopia debidamente autenticada de la conciliación cuya nulidad aquí se pretende ya que el señor RAFAEL SEGUNDO tenía todo su archivo documental en la residencia de la señora VIANI PININA y allí tenía una copia de la tan mencionada conciliación, la cual se anexa, y además la profesional del derecho debe conocer que en el centro de conciliación del consultorio jurídico siempre existen copias de todo acto que se realicen en esa dependencia.

AL DÉCIMO PRIMERO: Se trata de un argumento que carece de todo fundamento legal, puesto que no hay en la legislación colombiana, Decreto o Ley alguna que disponga la necesidad de notificar a herederos una conciliación extrajudicial de declaratoria de unión marital de hecho, la conciliación aquí atacada es un acto que exige ciertos requisitos y en el caso que nos ocupa goza de esos requisitos que son la voluntad, la inexistencia de cualquier vicio de consentimiento tales como error, dolo y fuerza mayor, etc., dicho de otra forma el acto jurídico es nulo: cuando falta manifestación de voluntad de la agente, cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, se observa que el togado asegura que la conciliación esta viciada de nulidad mas no señala la causal ni la fundamenta. Cuestión ésta que un simple punto de vista personal, citado irresponsablemente.

El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existan los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso se hayan llenado como determinan la ley. (El subrayado es nuestro).

A LAS PRETENSIONES

Me opongo tajantemente a las pretensiones invocadas por la parte actora, ya que no hay congruencia entre los hechos y los fundamentos de derecho que regulan la materia, puesto que no existe norma jurídica en nuestra legislación que ampare lo pedido, es decir, la conciliación celebrada entre el señor RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS y la señora VIANI PININA CORCHO PUCHE hace tránsito a cosa juzgada material y este acto jurídico no debe ser sometido a condiciones de terceros o sea, no es obligatorio la intervención de herederos, además es un acto voluntario entre las partes, así lo hicieron saber al conciliador.

En consideración a lo anteriormente expresado solicito muy respetuosamente a la señora Juez, sírvase denegar las pretensiones esgrimidas por los demandantes, y en su lugar acceda a lo pretendido por mi mandante, que son dejar incólume la conciliación de declaratoria de la unión marital de hecho por no existir razón alguna para declarar la nulidad como ya se explicó dentro de los hechos y las excepciones de mérito propuestas en esta contestación de demanda, no sin antes solicitar se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

Pido se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96, 368 y ss. del Código General del Proceso; Ley 640 del año 2001; Ley 54 de 1990 y demás normas que regulan la materia.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO

- 1. Me permito proponer a nombre de mi representada la excepción de mérito denominada INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA, la cual proceso a fundamentar de la siguiente forma: La Ley 54 de 1990 es la norma que trata y regula la unión marital de hecho entre compañeros permanente, en Colombia, y en ninguno de sus artículos habla de la nulidad de la declaratoria de unión marital de hecho por falta de notificación a los herederos, causal esta que está invocando la demandante, pero sí habla de que será nula la declaratoria de unión marital de hecho siempre y cuando esta, esté viciada de consentimiento o falta de capacidad de los conciliantes, de igual forma que esta haya sido declarada con vicio de consentimiento, dolo, error, fuerza mayor.*

La falta de notificación a los herederos no aparece como causal de nulidad dentro de la declaración de la unión marital de hecho, además es importante resaltar que al momento de la declaratoria de unión marital de hecho entre mi cliente y el finado RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS era imposible material y jurídicamente notificar a los herederos porque se hizo en vida de este último, es decir, entre vivos y la declaratoria de unión marital de hecho se realizó mediante un acto voluntario entre las partes para el día 15 de marzo de 2012, ante un centro de conciliación debidamente avalado, como lo es el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, de la Universidad Pontificia Bolivariana de Montería, aprobado mediante resolución número 893 del 29 de mayo de 2003, del Ministerio del Interior y de Justicia debidamente aprobada.

- 2. La excepción de mérito DE LA COSA JUZGADA, la cual procedo a fundamentarla de la siguiente manera: la conciliación es una forma aceptada y aprobada por nuestra legislación para la solución de conflictos “mediante el artículo 88 Ley 446 del /98, reformada por la Ley 640 de 2001”, a la vez para acordar derechos y obligaciones entre las partes, y particularmente lo acordado en ella hace tránsito a cosa juzgada, es decir que los acuerdos adelantados entre los respectivos conciliantes y estos aseguran que lo consignado en ella no sea de nuevo objeto de debate a*

través de un proceso judicial, o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, máxime si falta alguna de las partes que conciliaron, como es precisamente el caso que nos ocupa “Muerte de una de las partes en la conciliación de declaratoria de unión marital de hecho”.

La razón principal del reconocimiento de la cosa juzgada en nuestra legislación es preservar el orden público y la seguridad jurídica nacional.

- 3. Excepción de mérito, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, esta excepción la fundamentaremos de la siguiente manera, la legitimación en la causa por activa, como excepción, es aquella que supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad o el derecho para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso, en el caso de marras, la nulidad pretendida, (Declaratoria de unión marital de hecho realizada mediante conciliación ante un centro de conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana), los llamados a demandarla, o quienes están legitimados en la causa por activa serían los intervinientes en dicha conciliación, hay que recordar la máxima del derecho que dice “en derecho las cosas se deshacen como se hacen”, así las cosas quienes estarían legitimados para hacerlo, como ya se dijo serían: la señora VIANY PININA CORCHO PUCHE y el finado RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS, hoy imposibilitado para hacerlo. Hay que recordar señora Juez, de que se trata de un acto JURÍDICO VOLUNTARIO, entre los intervinientes, sin presión alguna y sin vicios del consentimiento, error, dolo y completamente capaces.*
- 4. La excepción GENERICA QUE CONMITANTEMENTE AL PROCESO APAREZCA demostrada, producto del examen exhaustivo, que le imprima su Señoría en los controles de legalidad pertinentes.*

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES ANTES INDICADAS

Solicito señor Juez, tener como pruebas y darle el valor probatorio en la oportunidad de Ley a los documentos que a continuación relaciono:

- Conciliación extrajudicial celebrada por la pareja MELLADO CONTRERAS, CORCHO PUCHE, celebrada el día 15 de marzo del año 2012 en el consultorio jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana de esta seccional, ente este aprobado por la resolución número 893 de mayo 29 de 2003 Ministerio del Interior y de Justicia.*
- Escritura protocolaria del acta de conciliación antes mencionada expedida por la Notaría Única de Tierralta, escritura pública N° 396.*
- Comunicación número GS2021080880 COMAN – ASJUR-1-10 de fecha noviembre 6 del año en curso, suscrita por el coronel GABRIEL BONILLA GONZALEZ.*

Ruego señora Juez, darle el trámite correspondiente y espero sea tenidas en cuenta en favor de mi protegida, y a la vez solicito sean desestimadas las pretensiones de las demandantes.

PRUEBAS

❖ **TESTIMONIALES:** *Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a su despacho a las personas que más adelante identificare, a fin de que bajo la gravedad de juramento declaren respecto a los hechos de la demanda y de este libelo de contestación:*

- *JAIDIS VILORIA OCHOA, C.C. N° 26.231.891 de Tierralta, domiciliada en la carrera 11 N° 5-38 Barrio El Prado – Tierralta, celular: 310 524 5046. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que la testigo no tiene ni maneja correos electrónicos, por lo consiguiente solicito señora Juez sea notificada por mi correo.*
- *ELEIDYS DEL CARMEN HOYOS LARA, C.C. N° 50.976.482 de Tierralta; correo electrónico: eleidys76@hotmail.com, residente en la calle 10 N° 10-21 Barrio 20 de Julio – Tierralta, celular 350 906 9440.*
- *DIANA ISABEL CORCHO OROZCO, C.C. N° 50.976.437 de Tierralta; correo electrónico: dianacorcho@gmail.com. Dirección: carrera 16 N° 12-28 Barrio Alfonso López. Celular: 321 703.4746.*
- *DAYANA CECILIA FERNANDEZ CORCHO, C.C. N° 1.074.008.142 de Tierralta; correo electrónico: dyiscor@hotmail.com; dirección: carrera 11 N° 5-50 Barrio El Prado- Tierralta. Celular: 310 409 9780.*
- *JAQUELINE CORCHO PUCHE, C.C. N° 26.230.496 de Tierralta; Dirección: carrera 7 B Calle 8, Barrio 20 de julio, segunda etapa. Celular: 310 742 9335, Correo electrónico: bleropaco@hotmail.com*
- *MARTHA CECILIA CONDE MARQUEZ, C.C. N° 26.229.176 de Tierralta; Calle 6 carrera 11 N° 5-51 Barrio El Prado. Correo electrónico: marceco24@hotmail.com*

Solicito muy respetuosamente ordenar la práctica de interrogatorio de parte a las demandantes, cuestionario que formularé verbalmente en audiencia o en escrito exclusivamente para el conocimiento de su Señoría, para ser leído en caso de necesitarse por un funcionario de su juzgado, ante la imposibilidad de aportar sobre cerrado.

RATIFICACIÓN DE TESTIMONIO

Sírvase señor juez citar y hacer comparecer ante su despacho a las señoras LILIANA ARGEL GARCÍA, correo electrónico: liargel@gmail.com, NELFY JUDITH CAVADÍA CANO, correo electrónico: nelfycavadia@gmail.com y EDUVIGES OTERO PADILLA, correo electrónico: emariaotero@gmail.com, mayores de edad, vecinas de Tierralta, para que se ratifiquen respecto a los testimonios extraprocesos rendidos el día 20 de mayo del año en curso ante la Notaría Única de Tierralta, a fin de que se ratifiquen respecto a sus declaraciones y de ser posible su Señoría podría ampliar sus declaraciones respecto al tema inherente a sus testimonios.

DOCUMENTALES

Sírvase señor Juez, darles el valor probatorio hasta donde la ley lo permita a los siguientes documentos:

- *Poder para actuar a mi conferido.*
- *Documento de afiliación al sistema de salud de la Policía Nacional, beneficiaria VIANY PININA CORCHO PUCHE, compañera permanente del finado MELLADO CONTRERAS RAFAEL SEGUNDO.*
- *Constancia expedida por el patrullero LUIS MIGUEL ROMERO UPARELA, responsable Afiliación y Actualización de los Derechos, en la que se indica que la joven DAYANA CECILIA FERNANDEZ CORCHO, era beneficiaria al servicio de salud y seguridad social de la Policía Nacional.*
- *Respuesta a derecho de petición elaborada por el coronel GABRIEL BONILLA GONZÁLEZ, comandante departamento de Policía Córdoba, relativo a la fecha del fallecimiento del señor RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS y al ingreso al sistema de salud de la Policía Nacional, beneficiaria compañera permanente DIANI PININA CORCHO PUCHE.*
- *Fotocopia de Carnet de afiliación de las señoras VIANY PININA CORCHO PUCHE y DAYANA CECILIA FERNANDEZ CORCHO, como beneficiaria al sistema de seguridad social en salud de la Policía Nacional.*
- *Certificación expedida por la secretaria de Salud de Tierralta, donde actualmente manifiesta que habita en la carrera 11 N° 5-50 Barrio Prado – Tierralta.*
- *Autorización de entrega material de cadáver correspondiente al SPOA 230016001015202100851, expedida por el Departamento de Policía Córdoba, hecho a la señora VIANY PININA CORCHO PUCHE, constante de tres (3) folios.*
- *Recetario número 746605 de fecha 08/03/2021, expedida por el hospital San José de Tierralta, suministro de drogas.*
- *Formato de remisión del traslado de la demanda junto con sus anexos a la dirección de mi clienta señora VIANY PININA CORCHO PUCHE.*
- *Guía de envió y recibo de la empresa Servientrega relacionada con el traslado de la demanda y sus anexos de fecha 15 de octubre del año en curso.*
- *Fotocopia de certificación expedida por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Córdoba, relacionado con el tiempo de trabajo de mi clienta en esa entidad.*
- *Copia autenticada de la conciliación de fecha marzo 15 de 2012, relativa al reconocimiento de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, expedida por el consultorio jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana*

de esta seccional, organismo aprobado según resolución N° 893 de mayo 29 de 2003 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia (constante de 4 folios).

- Fotocopia de constancia firmada por LIGIA PEREZ URANGO, jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Tierralta.
- Escritura pública N° 396 de fecha noviembre 8 de 2021, relacionada con el protocolo de la conciliación de unión marital de hecho celebrada entre los señores RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS y VIANY PININA CORCHO PUCHE, expedida por la Notaría Única de Tierralta.
- Certificación de la Oficina de Planeación Municipal del Municipio de Tierralta, donde consta que la dirección aportada por el declarante extrajudicialmente señor CARLOS RAFAEL MELLADO, no existe

COMPETENCIA

Es usted competente en razón a la naturaleza del proceso y vecindad de la parte demandada.

ANEXOS

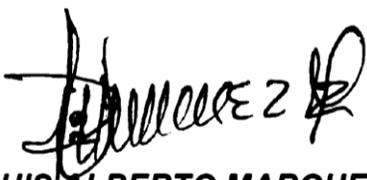
Adjunto a este escrito copias del mismo junto con sus anexos para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en mi bufete de Abogado ubicado en la calle 25 N° 1-60 de esta ciudad o en la calle 58 N° 1-56 Apartamento 202, Edificio Barahona – Barrio la Castellana – Montería. Correo electrónico: luismarmar59@hotmail.com. Celular: 300 205 0576.

A mi poderdante: en la carrera 11 N° 5-50 Barrio El Prado de Tierralta – Córdoba. Correo electrónico: pidavaco99@hotmail.com. Cel.: 312 654 1114.

De usted, atentamente.



LUIS ALBERTO MARQUEZ MARTÍNEZ
C.C. N° 748.105.691 de Ayapel
T.P. N° 167.559 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MONTERÍA

Correo: j03fcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto : Excepciones previas – Art. 100 C.G. del P.

Ref. : Demanda de nulidad de acta de conciliación extrajudicial celebrada el día 15 de marzo del año 2012 entre los señores RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS (Q.E.D.P.) y la señora VIANY PININA CORCHO PUCHE ante el consultorio jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana de esta seccional en la que voluntariamente declaran vivir en unión libre desde el año 2009.

Dtes. : ANDREA VERONICA MOLINA URBANO, en representación de su menor hijo DAVID ANDRES MELLADO MOLINA y YENY PAOLA ARGEL CONTRERAS, en representación del menor KEIMER ANDRES MELLADO ARGEL.

Dda. : VIANY PININA CORCHO PUCHE.

Rad. : 23-001-31-10-003-2021-00252-00

*LUIS ALBERTO MARQUEZ MARTÍNEZ, varón, mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado, identificado con la C.C. N° 78.105.691 y titular de la T.P. 167.559 del C.S. de la J., correo electrónico: luismarmar59@hotmail.com, celular 300 205 0576, por este conducto y en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en el asunto del rubro, estando dentro de la oportunidad de Ley, procedo a formular excepciones previas denominadas: **“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O ...”** .*

Hago consistir este medio de defensa en el sentido que la demanda en referencia adolece de error formal, toda vez que los FUNDAMENTOS DE DERECHO esgrimidos como base para impetrar la acción no presentan correlación con los hechos y la pretensiones deprecadas, los artículos aludidos por la actora son los siguientes: 23, numeral 4°, 75, 76, 77, 318 y 427 del Código de Procedimiento Civil, se refieren en su orden a FUERO DE ATRACCIÓN, formalidades de la demanda, anexos de la misma, recursos de reposición y ejecución por ejecución de hacer, estas normas estaban contempladas en el derogado código de procedimiento civil; la ley primera de 1976 se refiere a una reforma del código civil relacionadas con las causales de divorcio, el artículo 154 del Código Civil, se refiere al divorcio y sus causales y el artículo 132 del C.G. del P., se refiere al control de calidad; en este sentido se tiene que la exigencia de las formalidades de toda demanda deben estar íntimamente correlacionadas para poder ser admitida por el operador judicial.

Ninguna de las normas antes indicada se refieren a demanda verbal y a causales de nulidad impetradas por la parte demandante, es decir, la armonía procesal es una exigencia importante para formular cualquier demanda judicial bien estructurada, violando así el artículo 82 (Requisitos de la demanda numeral 8°) salvo disposición en contraria, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos (numeral 8° entre otros) “Los fundamentos de derecho”.

COSA JUZGADA MATERIAL. *La excepción de mérito DE LA COSA JUZGADA, la cual procedo a fundamentarla de la siguiente manera: la conciliación es una forma aceptada y aprobada por nuestra legislación para la solución de conflictos “mediante el artículo 88 Ley 446 del /98, reformada por la Ley 640 de 2001”, a la vez para acordar derechos y obligaciones entre las partes, y particularmente lo acordado en ella hace tránsito a cosa juzgada, es decir que los acuerdos adelantados entre los respectivos conciliantes y estos aseguran que lo consignado en ella no sea de nuevo objeto de debate a través de un proceso judicial, o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, máxime si falta alguna de las partes que conciliaron, como es precisamente el caso que nos ocupa “Muerte de una de las partes en la conciliación de declaratoria de unión marital de hecho”.*

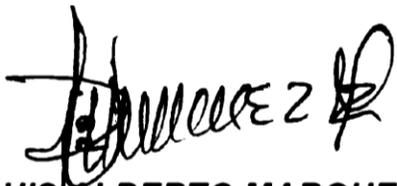
La razón principal del reconocimiento de la cosa juzgada en nuestra legislación es preservar el orden público y la seguridad jurídica nacional.

Solicito a su Señoría declarar probada este medio de defensa, rechazando la demanda y condenar en costas a las demandantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 82 y 100 del C.G. del P.

De usted, atentamente.



LUIS ALBERTO MARQUEZ MARTÍNEZ
C.C. N° 748.105.691 de Ayapel
T.P. N° 167.559 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Ciudad

ASUNTO: OTORGAMINEOT DE PODER
REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE NULIDAD DE DILIGENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL CELEBRADA EL DIA 15 DE MARZO DE 2012 FRENTE LOS SEÑORES RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS (QEDP) Y LA SEÑORA VIANY PININACORCHO PUCHE, DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTES: YENY PAOLA ARGEL CONTRERAS Y ANDREA VERONICA MOLINA URBANO, representantes legales de los menores KEIMER ANDRES MELLADO ARGEL Y DAVID ANDRES MELLADO MOLINA.
DEMANDADO: VIANY PININACORCHO PUCHE
RADICADO: 23-001-311-0003-2021-00252-00.

VIANY PININACORCHO PUCHE, mujer, mayor de edad, residente en la carrera 11 N° 5-50 Barrio el Prado de Tierralta, de tránsito por esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.975.831, correo electrónico pidavaco99@hotmail.com, cel. 3126541114, en mi condición de parte demandada en el asunto de la referencia, por este conducto manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere al Doctor **LUIS ALBERTO MARQUEZ MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.105.691, titular de TP N° 167.559 del C.S. de la J., con correo electrónico luismarmar59@hotmail.com, para que defienda mis intereses, se oponga a las pretensiones y obviamente conteste la demanda del rubro arriba indicado.

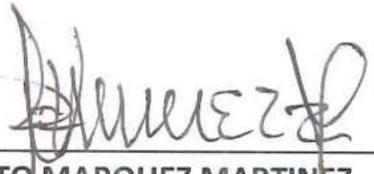
Relevo a mi apoderado de pago de costas y multas.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recurso de ley y en general queda investido de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP.

De usted atentamente

Viany Pinina Corcho Puche.
VIANY PININACORCHO PUCHE
C.C. N° 50.975.831

ACEPTO


LUIS ALBERTO MARQUEZ MARTINEZ
C.C. N° 78.105.691
TP N° 167.559 del C.S. de la J.
E-mail: luismarmar59@hotmail.com

Notaría 2ª Dary
DEL CIRCULO DE MONTERIA
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito fue presentado personalmente por **CORCHO PUCHE VIANY PININA**
Identificado con: C.C. 50975831
Tarjeta Profesional 
quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella impresas son las suyas.
Hoy 9/11/2021 siendo las 3:45:01 p.m.
sqd3se2adaqza

x Viany Pinina Corcho Puche.
FIRMA

Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Monteria


www.notariaenlinea.com
PL0181DZMERUOJCHT

Notaría 2ª
DEL CIRCULO DE MONTERIA
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario en Propiedad

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: CARACTERIZACION DE LA POBLACION Y ACTUALIZACION DE DERECHOS	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión: 0		
CONSTANCIA DEL ESTADO DE AFILIACIÓN DE TITULARES COTIZANTES Y BENEFICIARIOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL		

SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL

EL SUSCRITO (A) RESPONSABLE DEL GRUPO CARACTERIZACION DE LA POBLACION Y ACTUALIZACION DE DERECHOS

HACE CONSTAR QUE:

Que el (la) señor (a) MELLADO CONTRERAS RAFAEL SEGUNDO, con cedula de ciudadanía No. 15206016 de Maicao, se encuentra Cotizando como Titular, al Subsistema de Salud de la Policía Nacional en calidad de Patrullero ACTIVO de la Policía Nacional y tuvo como beneficiarios a:

PARENTESCO	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	ESTADO
<u>HIJA</u>	<u>DAYANA CECILIA FERNANDEZ CORCHO</u>	<u>CC 1074008142</u>	<u>RETIRADA</u>

Por no contemplar las normas que regulan el Subsistema de Salud de la Policía Nacional (1795 de 2000), la posibilidad de afiliarse a cotizantes distintos a los de su propio régimen; **no afiliara al cónyuge, compañero (a) permanente, padres e hijos de los cotizantes contemplados**, que tengan una **relación laboral, pensión o ingresos adicionales** sobre los cuales estén obligados a cotizar en el Sistema General de Seguridad Social.

El cónyuge, compañero(a) permanente padres o hijos de los afiliados que sean trabajadores, que generen ingresos como independientes **DEBERAN PERMANECER OBLIGATORIAMENTE** en el Régimen Contributivo y en consecuencia no procede la afiliación al Subsistema de Salud de la Policía Nacional. **Aplicación Decreto 1703 de 2 de agosto de 2002, no procede traslado de aportes al FOSYGA.**

La presente se expide a solicitud del interesado en Montería, a los un (01) días del mes de Noviembre del año 2017, para ser presentada a: Parte interesada

Atentamente,



Patrullero **LUIS MIGUEL ROMERO UPARELA**
Responsable Afiliación y Actualización de los Derechos

Elaboro: PT LUIS MIGUEL ROMERO
Proyecto: PT LUIS MIGUEL ROMERO
Fecha Elaboración: 01/11/2017
Ubicación: MIS DOCUMENTOS

Elaboro: TC. OD. CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ MORENO Jefe Área de Gestión en Servicios de Salud	Revisó: TC. GLORIA ESMERALDA ARIZA BECERRA Jefe Oficina Planeación Dirección de Sanidad	Aprobó: BG. JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA Director Sanidad
FECHA:12-06-2012	FECHA:19-06-2012	FECHA:25-06-2012



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA
OFICINA ASUNTOS JURÍDICOS

No. GS-2021- 080880 -COMAN – ASJUR- 1.10

Montería, 06 de noviembre de 2021

Señora
VIANY PININA CORCHO PUCHE
Email: pidavaco@hotmail.com
Tierralta – Córdoba

Asunto: respuesta solicitud de información

En atención a la solicitud de información allegada al Comando Departamento de Policía Córdoba mediante radicado interno No. GE-2021-004023-MEMOT, a través del cual solicita información, así:

1. "(...) Fecha exacta en el que mi fallecido conyugue RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS C.C No. 15.206.016 radico ante la oficina de talento humano el documento donde se plasma nuestra unión marital de hecho (...)"

En atención a lo solicitado en el punto uno (1), me permito manifestar que a través de la comunicación oficial GS-2021-079284-DECOR, suscrita por la Jefe del Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Córdoba, se pudo verificar que existe una solicitud del día 13 de marzo del año 2012, realizada por el señor Rafael Segundo Mellado Contreras, donde solicita, sea ingresada al Sistema de la Policía Nacional como compañera la señora Viany Pinina Corcho Puche de igual manera las menores de edad Valeria Camila Fernández Corcho y Dayana Cecilia Fernández Corcho, quienes residen en el barrio el prado del Municipio de Tierralta.

2. "(...) Fecha exacta cuando fui ingresada en el subsistema de salud de la policía nacional como beneficiaria de mi extinto conyugue RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS C.C No 15.206.016 y bajo qué calidad fui ingresada en mencionado subsistema (conyugue, compañera permanente, esposa madre, hermana, particular, etc...) (...)"

En atención a lo solicitado en el punto dos (2) y cuatro (4), se pudo constatar a través de la comunicación oficial GS-2021-079842-DECOR, suscrita por la Jefe de la Unidad prestadora de Salud del Departamento de Policía Córdoba, que la información que le registra es la siguiente:

Condición Afiliación	Parentesco	Apellidos y Nombres	Fecha de Ingreso al Sistema	Fin de Vigencia
Beneficiario	Compañera	Corcho Puche Viany Pineda	2012/12/26	2021/06/08

3. "(...) si las jóvenes Valeria Camila Fernández Corcho y Dayana Cecilia Fernández Corcho, quienes son mis hijas, fueron ingresadas como beneficiarias de mi conyugue RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS C.C No. 15.206.016 y bajo qué calidad lo hicieron (...)"

En atención a lo solicitado en punto tres (3), se pudo constar a través de la comunicación oficial GS-2021-079319-DECOR, suscrita por la Jefe del Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Córdoba, que una vez revisado el Sistema para la Administración del Talento Humano (SIATH), sus hijas si fueron ingresadas al Sistema de la Policía Nacional como beneficiarias y en calidad hijastras del señor Rafael Segundo Mellado Contreras Q.E.P.D.

Finalmente, le manifiesto nuestra permanente vocación de servicio y compromiso con la ciudadanía, en procura de una convivencia armónica y pacífica para el ejercicio de derechos y libertades.

Atentamente,


Coronel. **GABRIEL BONILLA GONZÁLEZ**
Comandante Departamento de Policía Córdoba

Elaborado por: PT Romano Vellojin Redondo (ASJUR)
Revisado por: CT Luz Adriana Larios Belancur (ASJUR)
Fecha de elaboración: 06/11/2021
Archivo: Oficios Salidos 2021 asjur-decor

Calle 27 No. 04-08 B/rio Centro Montería
decor.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



CC 50975831
Documento de Identificación
CORCHO PUCHE
Apellidos
VIANY PININA
Nombres



COMPAÑERO(A)
Parentesco con Titular
15-FEB-2017
Fecha de Vencimiento
CC15206016
Titular
NIVEL EJECUTIVO
Categoría del Titular



15-FEB-1974
Fecha de nacimiento

388988536
Número de carné

A +
GS Rh

F
Sexo

SANIDAD SOCIAL VACACIONAL

INDICE DERECHO



132051600134031.01 44.16

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



TI 97060906231
Documento de Identificación

FERNANDEZ CORCHO
Apellidos

DAYANA CECILIA
Nombres

HIJO(A)
Parentesco con Titular

09-JUN-2015
Fecha de Vencimiento

CC15206016
Titular



NIVEL EJECUTIVO
Categoría del Titular



09-JUN-1997
Fecha de nacimiento

388988539
Numero de carné

A +
GS.Rh

F
Sexo

SANIDAD SOCIAL VACACIONAL

INDICE DERECHO



1520601609062316 01 44 17



SECRETARIA DE PLANEACION

Código: 200-1930

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE
TIERRALTA – CÓRDOBA**

CERTIFICA:

Que el señor (a) **VIANY PININA CORCHO PUCHE**, mayor identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 50975831 expedida en Tierralta, comparte contexto comunitario y cultural desde hace cuarenta y cinco (45) años y actualmente habita en la carrera 11 No. 5 – 50 barrio Prado.

Se expide la presente a solicitud del interesado.

Para mayor constancia se expide en Tierralta, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2021.


YONY ALBERTO GUTIERREZ OQUENDO
Secretario de Planeación
Tierralta - Córdoba

Dirección: Calle 4 N° 14-13 Esquina B / El Prado - PBX: 777 15 53 - Teléfono: 768 77 19
E-mail: contactenos@tierralta-cordoba.gov.co - www.tierraltacordoba.gov.co
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIERRALTA - CÓRDOBA - Nit. 800.096.807-0

AUTORIZACIÓN DE ENTREGA MATERIAL DEL CADÁVER

CORRESPONDIENTE AL SPOA N 230016001015202100851

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Dirección seccional córdoba

Montería

Yo, Vianey Pinna Escobedo P., Identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 50 975881 De Tierrma tu Residente en el Municipio de Tierrma tu / Dto. Córdoba. Dirección Km 11 # 5-50 / Barrio Pueblo. Con número de Teléfono 3126541114 / En Calidad de Esposa del (la) Occiso (a), Autorizo a la Funeraria La fe de la Ciudad de Montería, para que en mi nombre, retire del Instituto Nacional De Medicina Legal - Montería, el cadáver de quien en vida respondía al nombre de:

Occiso: RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRRAS CC 15.206.016

EXP MAICAO - GUAJIRA

DATOS COMPLEMENTARIOS DEL OCCISO

Fecha De Nacimiento: Día 23 / Mes 11. / Año 1982.
Lugar De Nacimiento: Municipio Montería / Dto. Córdoba.
Estado Civil: Casado. / Profesión: Policia Nivel Especial
Ocupación Actual: Patrullero / Sexo: M.
Ultimo Grado Cursado: 11 / Nombre - Institución Educativa: _____
Dirección De Residencia Habitual: Km 11 # 5-50
Municipio: Tierrma tu / Barrio: Pueblo.
Régimen De Seguridad Social De Salud, Del Fallecido: Salud Social
Nombre De La Entidad (EPS): Salud Policia.
Cementerio Donde Será Inhumado: Comunidad Ciudad de San Carlos.

Si la muerte fue consecuencia de un Accid. Tránsito, por favor infórmenos lo siguiente:
Sucedió como: Peatón..... Pasajero.... Conductor... (Tipo De Vehículo.....)

Fecha: día: 05/ Mes: Mayo / Año: 2021

Firma: Vianey Pinna Escobedo P.

Nombre: Vianey Pinna Escobedo P.

Cedula No. 50 975881 De Tierrma tu



Perito del Instituto Nacional De Medicina Legal - Montería

Nombre: **Dr. Jose Alberto Pinto Montero**
Medico Perito

Firma: _____

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES
ORGANISMO DE INSPECCIÓN LOFOSCOPIA FORENSE
REGIONAL NOROCCIDENTE SECCIONAL ANTIOQUIA
MEDELLIN



Página 1 de 1

No. Informe. DRNC-OILF-2021010123001000204-1

MEDELLÍN-ANTIOQUIA, 2021-05-05

DOCTOR (A).

JOSE ALBERTO PINTO MONTERO

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Sitio de Atención: MONTERIA

MONTERÍA-CÓRDOBA

Autoridad: LABORATORIO CRIMINALISTICO DE LA SIJIN

NUNC (Acta de inspección a cadáver) No. Noticia Criminal: 230016001015202100851

No. SIRDEC: 2021010123001000204

Procedencia de la solicitud: Unidad Básica de MONTERIA

Fecha de la solicitud: 2021-05-05

Fecha de recepción en el organismo de inspección: 2021-05-05

Fecha análisis: 2021-05-05

ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO:

Tarjeta de Necrodactilia .

Tarjeta de preparación de la Cédula de Ciudadanía.

ESTUDIO SOLICITADO:

IDENTIFICACIÓN POR LOFOSCOPIA.

MÉTODOS EMPLEADOS:

ANÁLISIS DE IMPRESIONES DE ORIGEN LOFOSCOPICO MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO ACE-V, DG-M-PET-121 V4.

El Grupo de Trabajo Europeo de Interpol sobre Identificación de Huellas Dactilares II (GTEIHD II) ha postulado que la base para la identificación lofoscópica está constituida por dos axiomas: son únicas y no cambian a lo largo de la vida. La investigación científica y la práctica extensiva han demostrado que el tejido para estudio lofoscópico, una vez acabado el desarrollo fetal son inmutables de manera natural incluso mucho tiempo después de la muerte, conservando las formas y los detalles de las crestas puesto que su formación es de origen interno (en la capa dérmica de la piel). La unicidad se expresa en las crestas papilares teniendo en cuenta la situación, la dirección y las relaciones de las crestas.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

No aplica.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS Y CONCLUSIÓN:

El occiso (a) registrado con el NUNC/Acta de inspección a cadáver No. 230016001015202100851 se identifica fehacientemente mediante cotejo dactiloscópico con el nombre de RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS. CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 15.206.016 expedida en MAICAO-LA GUAJIRA-COLOMBIA con fecha 23/11/2001, nacido el 23/11/1982 en MONTERÍA-CÓRDOBA-COLOMBIA.

FIN DEL INFORME PERICIAL

Juan Camilo Gil

JUAN CAMILO GIL JARAMILLO

TECNICO FORENSE

Para cualquier aclaración o ampliación refiérase al número de caso.

Teléfono(s): 4548230-4069944 ext 4317

Dirección(s): CRA. 65 80-325 MEDELLIN

Correo electrónico: lofoscopiamedellin@medicinalegal.gov.co

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país.



E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 812.000.317-5
Calle 5 No. 8-10 Tels: 777 10 18 - 777 11 60
hospitalsanjose@mixmail.com
Tierralta - Córdoba

RECETARIO 746605

FECHA			APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO	
08	03	2021	Viany Pinina Corcho Puche	
DÍA	MES	AÑO		

CÓDIGO DIAGNÓSTICO:	IDENTIFICACIÓN: 50975831	EPS/ARS: Policar U.
---------------------	--------------------------	---------------------

N°	CÓDIGO MEDICAMENTO	MEDICAMENTO (nombre genérico, concentración, vía de administración) Y/O ELEMENTOS	Presentación	CANTIDAD	
				N°	LETRAS
1		Cefradina tabletas 500mg # 28 Tomar 1 tableta Cada 6hrs x 7 días			
2		Hioscino tabletas 10mg # 15 Tomar 1 tableta Cada 8hrs x 5 días			
3		Acetaminofen tabletas 500mg # 30 Tomar 2 tabletas Cada 8hrs x 5 días			

PROFESIONAL DE SALUD FACULTADO	FIRMA USUARIO	ESPACIO ADMINISTRATIVO
 Kethy Lorena Barbosa Ramos Médico General R.M. 1.085.008.844		
FIRMA	SELLO	C.C. No. TEL:

ORIGINAL: FARMACIA COPIA: USUARIO

Por ustedes y el Bienestar de sus Familias



REMITE:

**YENY PAOLA ARGEL CONTRERAS
TRANSVERSAL 15 N° 9-23 BARRIO P-5
CELULAR: 311-324-19-26
MONTERÍA- CÓRDOBA.**

SEÑORA:

**VIANY PININI CORCHO PUCHE
CARRERA 11 ENTRE 5 Y 6 BARRIO EL PRADO N° 5-50.
CELULAR: 312-654-11-14.
TIERRALTA- CÓRDOBA.**



Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 901 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol. DIAN 05698 de Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA.

servientrega

Fecha Prog. Entrega: / /



d: CDS/SER: 1 - 41 - 26

GUIA No.: 9141342176

TV 15 # 9-23 BARRIO P-5

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

YENY PAOLA ARGEL CONTRERAS

DESTINATARIO	IER 389		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
			CIUDAD: TIERRALTA	
	CORDOBA		P. CONTADO	
	NORMAL		TERRESTRE	

Tel/cel: 3113241926 Cod. Postal: 230004

Ciudad: MONTERIA Dpto: CORDOBA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 1003430354 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

CRA 11 5-50 BARRIO EL PRADO

VIANY PININA CORCHO PUCHE

Tel/cel: 3126541114 D.I./NIT: 3126541114

País: COLOMBIA Cod. Postal: 234501

e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACION
1	2	3	1	2	3	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9141342176



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5.000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrefilete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 5.700

Vr. Total: \$ 6.050

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SL0000036/94315

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

004-CL404-6614

Quién Entrega:

El usuario deja expresa constancia que ha leído y comprende el contenido de este documento que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los carteles ubicados en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, quejas y recursos remitirlos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transportes, Licencia No. 006 de Marzo 5/2001, MINTIC, Licencia No. 1778 de Septiembre 7/2010.



Servientrega S.A. NIT: 860 512 330-3 Principal, Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No. 34 A - 11 Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol. DIAN 05698 de Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA.

servientrega

Fecha: 11/10/2021 15:56

Fecha Prog. Entrega: / /



d: CDS/SER: 1 - 41 - 26

GUIA No.: 9141342176

TV 15 # 9-23 BARRIO P-5

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

YENY PAOLA ARGEL CONTRERAS

DESTINATARIO	IER 389		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
			CIUDAD: TIERRALTA	
	CORDOBA		P. CONTADO	
	NORMAL		TERRESTRE	

Tel/cel: 3113241926 Cod. Postal: 230004

Ciudad: MONTERIA Dpto: CORDOBA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 1003430354

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

CRA 11 5-50 BARRIO EL PRADO

VIANY PININA CORCHO PUCHE

Tel/cel: 3126541114 D.I./NIT: 3126541114

País: COLOMBIA Cod. Postal: 234501

e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9141342176



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5.000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrefilete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 5.700

Vr. Total: \$ 6.050

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000036/94315

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Quién Entrega:

Reservaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que ha leído y comprende el contenido de este documento que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los carteles ubicados en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, quejas y recursos remitirlos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transportes, Licencia No. 006 de Marzo 5/2001, MINTIC, Licencia No. 1778 de Septiembre 7/2010.



**LA JEFE DE TALENTO HUMANO
DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIERRALTA
HACE CONSTAR**

Que **WANY PININA CORCHO PUCHE** (identificado con cédula de ciudadanía número 50.975.221 expedida en Tierralta - Córdoba), prestó sus servicios técnicos como:

- **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA EN LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA, CORDOBA** mediante contrato N° 038-2017 desde el 07 de Abril de 2017 al 07 de Diciembre de 2017 para una duración total de OCHO (08) MESES Y VEINTE (20) DIAS.
- **APOYO A LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL -TIERRALTA CORDOBA PARA LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES (PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y COORPORACIONES PUBLICAS)** mediante contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión MTA-CD-PS-AG-097-2014 desde el 24 de Enero al 24 de Diciembre de 2014 para una duración total de ONCE (11) MESES.
- **APOYO A LA REGISTRADURIA DE TIERRALTA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO N° 034 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-DELEGACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TIERRALTA** mediante contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión MTA-CD-PS-AG-067-2016 desde el 05 de Febrero de 2016 al 31 de Diciembre del mismo año para una duración total de ONCE (11) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS.

Los aportes parafiscales y de seguridad social los asumió la señora **WANY PININA CORCHO PUCHE** en virtud del contrato celebrado entre las partes.
Se expide esta constancia a solicitud de la interesada para efectos del soporte de su hoja de vida.

Tierralta 05 de Septiembre de 2018


LIGIA M. PÉREZ URANGO
Jefe de Talento Humano
Ella A. Mis Documentos 2018

Dirección: Calle 4 N° 14-13 Esquina B / El Prado - PBX: 777 15 53 -
Teléfono: 768 77 19-768 53 74-768 77 19
E-mail: contactenos@tierralta-cordoba.gov.co
www.tierraltacordoba.gov.co
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIERRALTA - CORDOBA - Nit. 800.096.807-0

Aprobado mediante Resolución
No 893 del 29 de mayo del 2003.
Ministerio del Interior y de Justicia.

REFERENCIA: ACTA DE CONCILIACIÓN DEL 15 DE MARZO DEL 2012
ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
(Art. 88 Ley 446/98, reformado con la Ley 640 de 2001)

En la ciudad de Montería, siendo las 9:35 am del día 15 del mes de Marzo del año 2012, comparecieron a este centro de conciliación, el señor **RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tierralta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.206.016 de Maicao y la señora **VIANY CORCHO PUCHE**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tierralta, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.975.831 de Tierralta, con el propósito de conciliar asuntos de orden Civil - familia (**Declaración de existencia de unión marital de hecho**).

Para tal efecto y en aplicación a lo dispuesto por la ley 640 de 2001 la Directora del centro de conciliación **AYDA LUZ CABALLERO ALEMAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 34.992.867 de Montería, procedió a designar a **LAURA VANESSA DIAZ SALGADO** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería identificado con la cedula de ciudadanía No 1.067.899.801 de Montería, y ID 000125893 como conciliador del presente asunto, quien consciente de sus obligaciones y responsabilidades dio apertura a la correspondiente audiencia, que se resumen en los siguientes términos previa identificación de las partes en conflicto.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El señor **RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS** y la señora **VIANY CORCHO PUCHE** han convivido en unión marital de hecho por tres (3) años, desde el día 13 de Marzo de 2009.

SEGUNDO: **RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS** y la señora **VIANY CORCHO PUCHE** tienen dos menores a cargo.

TERCERO: El señor **RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS** y la señora **VIANY CORCHO PUCHE** solicitan audiencia de conciliación para declarar la unión marital de hecho constituida entre ellos.

Centro de conciliación
Calle 26 No. Telefax 7810522
MONTERIA-CORDOBA

Aprobado mediante Resolución
No 893 del 29 de mayo del 2003.
Ministerio del Interior y de Justicia

FÓRMULAS DE ARREGLO

Luego de proponerse diferentes fórmulas de arreglo, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

PRIMERO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO: El señor **RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS** y la señora **VIANY CORCHO PUCHE**, manifiestan libre y espontáneamente que han decidido declarar la existencia de la unión marital de hecho constituida entre ellos desde el mes de Marzo del año 2009, fecha a partir de la cual comparten techo, lecho y mesa.

SEGUNDO: Así mismo las partes manifiestan que este acuerdo conciliatorio solo es para efectos de declarar la unión existente y no de liquidarla.

De esta forma se da por terminada la presente conciliación y se firma por quienes en ella intervinieron expidiéndose copia autenticada a cada uno de los interesados.

Centro de conciliación
Calle 26 No. Telefax 7810522
MONTERIA-CORDOBA

CENTRO DE CONCILIACION

Aprobado mediante Resolución
No 893 del 29 de Mayo del 2003.
Vigilado por el Ministerio de
Justicia y del Derecho

Frente a las anteriores propuestas, las partes manifiestan su conformidad. Serán por lo tanto sometidas a su aprobación.

APROBACION DEL ACUERDO CONCILIATORIO

En consideración a que las partes interesadas han aceptado el acuerdo que ellos mismos han establecido, el conciliador imparte aprobación a su contenido y advierte a los interesados, quienes además suscriben este mismo acuerdo de conformidad con la ley 640 de 2001, que el mismo acuerdo es la ley para las partes, presta merito ejecutivo y hace transito a cosa juzgada al igual que una sentencia.

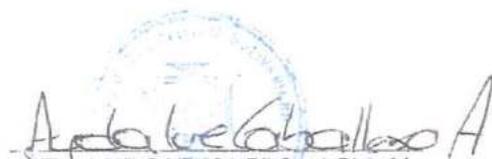
De esta forma se da por terminada la presente conciliación y se firma por quienes en ella intervinieron, expidiéndose copia autentica a cada uno de los interesados.

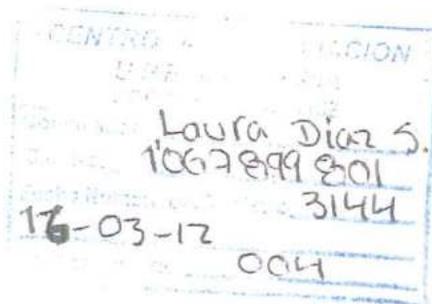
Comparecientes


C.C.Nº 15.206.016.


C.C.Nº 50 975 831 Tu.

Laura Diaz Salcedo
Conciliador
C.C. 1067899801
Cód. 21580263


ANDRUZ CABALLERO ALEMAN
Directora del Centro de Conciliación U.P.B.
CODIGO 21580048



**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**

HACE CONSTAR:

Que el día 15 de marzo del año 2012, fue celebrada la audiencia de conciliación entre los señores **RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTREAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.206.016 de Maicao y la señora **VIANY CORCHO PUCHE** identificada con cedula de ciudadanía N° 50.975.831 de Tierralta Córdoba, en la mencionada Acta de conciliación las partes **DECLARARON LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO** bajo los requisitos y presupuesto legales dispuestos por el Centro de Conciliación, y fue debidamente registrada en el sistema de Información de la Conciliación, y Arbitraje y la Amigable Composición SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Para mayor constancia se firma a solicitud del interesado el día seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021) en la ciudad de Montería (Córdoba).



FREDY ANTONIO ARRIETA RAMOS
DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
SECCIONAL MONTERÍA



NOTARIA

UNICA DEL CIRCULO DE TIERRALTA

DIRECCION: CALLE 5 N° 13-31

TELEFONO: 7685122

EMAIL: unicatierralta@supernotariado.gov.co

COPIA DE LA ESCRITURA N°396

DEL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2021

NATURALEZA DEL ACTO: PROTOCOLIZACION DE ACTA

**DE: RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS Y VIANY PININA
CORCHO PURCHE**

Horario de Atención: Lunes a Jueves 8:00 am - 5:00 pm

Viernes 8:00 am - 4:00 pm

NOTARIO
Dr. OSCAR DARIO GALEANO GARCÍA



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) -----
 DEL OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) -----
 DE LA NOTARIA ÚNICA DE TIERRALTA-----
 ACTO: PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE
 UNION MARITAL DE HECHO POR CENTRO DE CONCILIACIÓN U.P.B. -
 MONTERIA, CORDOBA. -----
 OTORGANTE: VIANY PININA CORCHO PURCHE, C.C. No.50.975.831 DE
 TIERRALTA - CÓRDOBA. -----

En el municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba, República de Colombia, a los
 ocho (08) días de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), ante el despacho
 de la Notaría Única del Municipio de Tierralta, cuyo Notario es el Doctor **OSCAR
 DARIO GALEANO GARCIA**, compareció: -----

La señora, **VIANY PININA CORCHO PURCHE**, mayor de edad, domiciliada y
 residente en el Municipio de Tierralta - Córdoba, identificada con cédula de
 ciudadanía número **50.975.831** de Tierralta - Córdoba, estado civil soltera; y
 manifestó: -----

PRIMERO. Que presenta para su protocolización el Acta de Conciliación de la
 Existencia de Unión Marital de Hecho, celebrada ante el Centro de Conciliación de la
 Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Montería, el día **15 de Marzo de 2012**,
 de **RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS**, identificado con la cédula de
 ciudadanía número **15.206.016** de Maicao y **VIANY CORCHO PUCHE**, identificada
 con la Cédula de Ciudadanía N°**50.975.831** de Tierralta Córdoba.-----

SEGUNDO: Dicha acta consta de tres (03) hojas, las cuales se encuentran
 debidamente firmada por la Conciliadora **LAURA DIAZ SALGADO**, identificada con
 cédula de ciudadanía número **1.067.899.801** de Montería e ID **000125893**, y la
 Directora del Centro de Conciliación U.P.B. **AYDA LUZ CABALLERO ALEMAN**,
 identificada con cédula de ciudadanía número **34.992.867** de Montería, quienes están
 debidamente facultadas por la Ley 640 de 2.001; más los anexos: Copias de cédulas
 de ciudadanía y Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de los compañeros
 permanentes, que se protocolizan. -----

En constancia, el suscrito Notario titular la incorpora desde hoy al libro de protocolo
 de este año, bajo el número y fecha que le corresponde, para que allí repose, y los
 interesados lo consulten o soliciten las copias que requieran. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PO000132836



PC016707336

THOMAS GREG & SONS
 GPY07L9BC3
 06-01-21 PO000132836

THOMAS GREG & SONS
 P6RSG83UQH
 09-07-21 PC016707336



-----ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----

Se advirtió a la otorgante: -----

1. Que la declaración emitida por ella debe obedecer a la verdad. -----
2. Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
3. Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de la otorgante que no se expresó en este documento. -----

La otorgante hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su estado civil, los números de su documento de identidad y declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

Leído el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo acepta en la forma como ésta redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. -----

Derechos Notariales , Resolución Nro. 00536 del 22 - 01 - 2021.----- \$62.700

Aporte a la Superintendencia y Fondo -----\$13.600

IVA -----\$11.913

Se elaboró en la hoja de papel notarial número PO000132836/000132837. -----

Vianey Pinina Corcho Purche
VIANY PININA CORCHO PURCHE
C.C. 50 975 831

DIRECCIÓN: Kra 11 # 5-50 B/Puerto.

CELULAR: 312 654 1114.

ESTADO CIVIL: Soltera.

OCUPACIÓN: Independiente.

CORREO ELECTRONICO Pidavales99@hotmail.com.

COMPARECIENTE

PASA A LA HOJA PO000132837. -----

Índice Derecho





VIENE DE LA HOJA PO000132836.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



OSCAR DARIO GALEANO GARCIA
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE TIERRALTA

COPIA

COPIA

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE TIERRALTA

ES **PRIMERA** COPIA QUE SE EXPIDE TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA:

NÚMERO **396** DEL **08** DE **NOVIEMBRE** AÑO **2021**
PROTOCOLIZADA EN ESTA NOTARIA Y CONSTA DE **02** HOJAS
UTILES, INCLUIDA ESTA DESTINADA PARA:

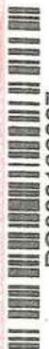
PARTES INTERESADAS

TIERRALTA CORDOBA



NOTARIA UNICA

DE TIERRALTA



PO000132837



PC016707335

06-01-21 PO000132837

11MYWB5GKP

09-07-21 PC016707335

MRP4KTSBYD

THOMAS GREG & SOÑAS





República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 15.206.016
MELLADO CONTRERAS
SEXO
RAFAEL SEGUNDO
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



COPIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-NOV-1982
MONTERIA (CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO
ESTATURA 1.69 O+ M
SEXO
23-NOV-2001 MAICAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
DE LOS CENSO Y CARTERA VITAL



A-1305100-00628355-M-0015268018-20160516 004880290DA 1 46471225

COMO NOTARIO ÚNICO
DE TIERRALTA
DOY TESTIMONIO

21 MAY 2021

DE QUE EXISTE IDENTIDAD
ENTRE ESTA COPIA Y OTRA COPIA SIMPLE
DE LA CUAL HA SIDO TOMADA Y QUE HE
TENIDO A LA VISTA (D102148 03 ART. 36)



PC016707339

09-07-21 PC016707339

HB4AJWDY2C
THOMAS GREGG & SONS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 50.975.831

CORCHO PUCHE

APELLIDOS

VJANY PININA

NOMBRES

Vjany Pinina Corcho
PIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-FEB-1974

TIERRALTA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

A+

F

ESTATURA G.S. RH

SEXO

13-DIC-1993 TIERRALTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÉCINA



A-1305800-00860619-F-0050975831-20161031

0052040031A 1

47292511

ORDINALES DE LOS MESES: ENERO 01, FEBRERO 02, MARZO 03, ABRIL 04, MAYO 05, JUNIO 06, JULIO 07, AGOSTO 08, SEPT. 09, OCTUBRE 10, NOV. 11, DICIEMBRE 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
7371686



IDENTIFICACION No. Parte básica 2 Parte compl. 5
7 4 0 2 1 5 3 0 6 7 4

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría TIERRA LTA o GORDOBA 5 Código 215

SECCION GENERAL

INSCRITO 6	Primer apellido CORCHO	7	Segundo apellido FUORI	8	Nombres VIAN Y PININAR		
SEXO 9	Masculino o Femenino MASCULINO	10	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 11	Día 15	12 Mes FEBRERO	13 Año 1974
LUGAR DE NACIMIENTO 14	País COLOMBIA	15	Departamento, Int. o Com. GORDOBA	16	Municipio TIERRA LTA		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION BARRIO EL PRADO TIERRA LTA			18	Hora 3		
	19	Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL			20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento		
MADRE	22	Apellidos (de soltera) PEPE GARCIA			23	Nombres JECILIA		
	25	Identificación (clase y número) NO PRESENTE			26	Nacionalidad COLOMBIANA	27	Profesión u oficio NOTAR
PADRE	28	Apellidos CORCHO GARCES			29	Nombres MANUEL	30	Edad (años)
	31	Identificación (clase y número) C.C. 2780.622 HOUZERIA			32	Nacionalidad Colombiana	33	Profesión u oficio Comerciante
DENUNCIANTE	34	Identificación (clase y número) C.C. 2780.622 HOUZERIA			35	Firma (autógrafa) <i>[Signature]</i>		
	36	Dirección postal			37	Nombre: 21		
TESTIGO	38	Identificación (clase y número)			39	Firma (autógrafa) <i>[Signature]</i>		
	40	Domicilio (Municipio)			41	Nombre:		
TESTIGO	42	Identificación (clase y número)			43	Firma (autógrafa) <i>[Signature]</i>		
	44	Domicilio (Municipio)			45	Nombre:		
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIEN TA ESTE REGISTRO)							
46	Día 2	47	Mes MAR	48	Año 2003			

49 Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANEN 110 - 0 1/77

República de Colombia

PC016707338

09-07-21 PC016707338

G516HZ3UYF
FRANKS CERES & SONS

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS



SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de lo público

Notaría Única de Tierralta
REPÚBLICA DE COLOMBIA
EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE TIERRALTA CÓRDOBA

NOTARIA UNICA
DE TIERRALTA

HACE CONSTAR:

Que la presente es fiel y exacta copia tomada del original de Registro Civil de Nacimiento que reposa en esta Notaría. De conformidad con lo establecido en los Art. 115 Decreto 1260 de 1970 y Decreto 270 de 1972.

VÁLIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2.021



IVONE GALEANO GOMEZ

NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE TIERRALTA

Correo Institucional: unicatierralta@supernotariado.gov.co



ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO.....01	FEBRERO..02	MARZO.....03	ABRIL.....04
	MAYO.....05	JUNIO.....06	JULIO.....07	AGOSTO.....08
	SEP.....09	OCTUBRE..10	NOV.....11	DIC.....12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro
REGISTRO DE NACIMIENTO
1 8871621

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
8 2 1 1 2 3	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA SEGUNDA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MONTERIA	5 Código 2502
------------------------------	---	--	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer Apellido MELLADO	7 Segundo Apellido CONTRERAS	8 Nombres RAFAEL SEGUNDO
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Dpto., Int. o Comis. CORCOBA	16 Municipio MONTERIA
			11 Día 23 12 Mes NOVIEMBRE 13 Año 1982

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA	18 Hora 5pm	
	19 Documento Presentado Antecedente (Berl. médico, Acta Parroquia etc.) ACTA PARROQUIAL	20 Nombre del Profesional que certifique el nacimiento	21 No. licencia
MADRE	22 Apellidos (de soltera) CONTRERAS RICARDO	23 Nombres MERY JULIA	24 Edad actual 30
	25 Identificación (clase y número) NO PRESENTO CEDULA	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio MOGAR
PADRE	28 Apellidos MELLADO MESTRA	29 Nombres RAFAEL ANTONIO	30 Edad actual 34
	31 Identificación (clase y número) CC # 6880249 de Monteria	32 Nacionalidad COLOMBIANO	33 Profesión u oficio COMERCIANTE
DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) CC # 6880249 de Monteria	35 Firma (autógrafa)	
	36 Dirección postal y municipio BARRIO EDMUNDO LOPEZ DE MONTERIA	37 Nombre RAFAEL ANTONIO MELLADO MESTRA	
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)	
	40 Domicilio (Municipio)		
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)	
	44 Domicilio (Municipio)		
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	46 Día 11 47 Mes MAYO 48 Año 1992	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	

ORIGINAL PARA LA ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL

PC016707337

09-07-21 PC016707337

IZBNOHKVLL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre (quien hace el reconocimiento)

Firma del reconocido ante quien se hace el reconocimiento

59

60

61 NOTAS



notaría 2^o
 DEL CIRCULO DE MONTERIA

- El Notario Segundo de Montaña - Córdoba
CLASIFICA
 Que la presente copia fue tomada del Original
 que Reposó en los Archivos del Registro de esta Notaría

Ligia Rosa Ayubb Carrascal
 - ENCARGADA -

[Handwritten signature]

notaría 2^o
 DEL CIRCULO DE MONTERIA
 LICENCIADA EN LA FE PUBLICA
Ligia Rosa Ayubb Carrascal
 Encargada

COL

LOS

8

OFIC
REGIS
CIV

INSCR

SEXO

LUGAR
NACIMIE

DATOS D
NACIMIE

MADRE

PADRE

DENUN-
CIANTE

TESTIGO

TESTIGO

FECHA
DE
SCRIPCION

OFIC



COMO NOTARIO ÚNICO
DE TIERRALTA
DOY FE

20 MAY 2012



DE QUE EXISTE IDENTIDAD
CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL
ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA



Universidad
Pontificia
Bolivariana
Seccional Montería

Aprobado mediante Resolución
No 893 del 29 de mayo del 2003.
Ministerio del Interior y de Justicia.

REFERENCIA: ACTA DE CONCILIACIÓN DEL 15 DE MARZO DEL 2012
ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
(Art. 88 Ley 446/98, reformado con la Ley 640 de 2001)

En la ciudad de Montería, siendo las 9:35 am del día 15 del mes de Marzo del año 2012, comparecieron a este centro de conciliación, el señor **RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tierralta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.206.016 de Maicao y la señora **VIANY CORCHO PUCHE**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tierralta, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.975.831 de Tierralta, con el propósito de conciliar asuntos de orden Civil - familia (**Declaración de existencia de unión marital de hecho**).

Para tal efecto y en aplicación a lo dispuesto por la ley 640 de 2001 la Directora del centro de conciliación **AYDA LUZ CABALLERO ALEMAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 34.992.867 de Montería, procedió a designar a **LAURA VANESSA DIAZ SALGADO** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería identificado con la cedula de ciudadanía No 1.067.899.801 de Montería, y ID 000125893 como conciliador del presente asunto, quien consciente de sus obligaciones y responsabilidades dio apertura a la correspondiente audiencia, que se resumen en los siguientes términos: previa identificación de las partes en conflicto.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El señor **RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS** y la señora **VIANY CORCHO PUCHE** han convivido en unión marital de hecho por tres (3) años, desde el día 13 de Marzo de 2009.

SEGUNDO: **RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS** y la señora **VIANY CORCHO PUCHE** tienen dos menores a cargo.

TERCERO: El señor **RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS** y la señora **VIANY CORCHO PUCHE** solicitan audiencia de conciliación para declarar la unión marital de hecho constituida entre ellos.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC016707340

UVDEY51WJR

09-07-21 PC016707340

THOMAS GREEN & JONES

Aprobado mediante Resolución
No 893 del 29 de mayo del 2003.
Ministerio del Interior y de Justicia



FÓRMULAS DE ARREGLO

Luego de proponerse diferentes fórmulas de arreglo, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

PRIMERO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO: El señor **RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS** y la señora **VIANY CORCHO PUCHE**, manifiestan libre y espontáneamente que han decidido declarar la existencia de la unión marital de hecho constituida entre ellos desde el mes de Marzo del año 2009, fecha a partir de la cual comparten techo, lecho y mesa.

SEGUNDO: Así mismo las partes manifiestan que este acuerdo conciliatorio solo es para efectos de declarar la unión existente y no de liquidarla.

De esta forma se da por terminada la presente conciliación y se firma por quienes en ella intervinieron expidiéndose copia autenticada a cada uno de los interesados.

COMO NOTARIO ÚNICO
DE TIERRALTA
DOY FE

20 MAY 2021

DE QUE EXISTE IDENTIDAD O
CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL
ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA





COMO NOTARIO ÚNICO
DE TIERRALTA
DOY FE

20 MAY 2021

Universidad
Pontificia
Bolívariana
Seccional Montería

DE QUE EXISTE IDENTIDAD O
CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL
ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA



CENTRO DE CONCILIACION

Aprobado mediante Resolución
No 893 del 29 de Mayo del 2003.
Vigilado por el Ministerio de
Justicia y del Derecho

Frente a las anteriores propuestas, las partes manifiestan su conformidad. Serán por lo tanto
sometidas a su aprobación.

APROBACION DEL ACUERDO CONCILIATORIO

En consideración a que las partes interesadas han aceptado el acuerdo que ellos mismos han
establecido, el conciliador imparte aprobación a su contenido y advierte a los interesados,
quienes además suscriben este mismo acuerdo de conformidad con la ley 540 de 2001, que el
mismo acuerdo es la ley para las partes, presta merito ejecutivo y hace transito a cosa juzgada al
igual que una sentencia.

De esta forma se da por terminada la presente conciliación y se firma por quienes en ella
intervinieron, expidiéndose copia autentica a cada uno de los interesados.

Comparecientes

C.C. No 15.206.216

C.C. No 50995 831 744

Laura Diaz S.
1067899801
3144

16-03-12
004

Laura Diaz Salgado
Conciliador
C.C. 1067899801
Cód. 21580263

ANDALUZE CABALLERO ALEMAN
Directora del Centro de Conciliación U.P.B.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC016707342

09-07-21 PC016707342

4WPH83KL9Y
THOMAS GRIG & SONS



Página 1 de 1
Código : 2AR-FR-0011
Fecha: 21-11-2019
Versión: 2

CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL SUBSISTEMA
DE SALUD POLICÍA NACIONAL



POLICÍA NACIONAL
Citas Médicas Montería Tel:
(034) 7828440

VÁLIDA PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS
MÉDICOS Y RECLAMAR MEDICAMENTOS

MONTERÍA 28/01/2020

FECHA DE EXPEDICIÓN: 1/28/2020 FECHA DE VENCIMIENTO: 4/30/2020 TELEFONO: 3145715250

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE AFILIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS HACE CONSTAR QUE:

EL SEÑOR PT MELLADO CONTRERAS RAFAEL Identificado (a) CC 15206016
(A) SEGUNDO con

ESTÁ COTIZANDO AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL Y TIENE COMO BENEFICIARIO A :
COMPAÑERA VIANY PININA CORCHO PUCHE CC 50975831

OBSERVACIONES: De conformidad con lo establecido en el Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y bajo la premisa que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional se debe encargar de Administrar el Subsistema de Salud e implementar las políticas que emita el CSSMP, el presente certificado es válido como soporte de afiliación al Subsistema de Salud de la Policía Nacional y solo se expedirá en los formatos y condiciones establecidas para tal fin en la Suite Visión Empresarial (Código : 2AR-FR-0011)

PT. JEAN CARLOS LOPEZ PADRON
Responsable de Afiliación y Actualización de Derechos



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, EN
LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE CORDOBA**

CERTIFICAN:

Que, **CORCHO PUCHE VIANY PININA**, identificado con cédula de ciudadanía número, 50.975.831 ha laborado en sede de esta Delegación Departamental, en los tiempos que se relacionan a continuación:

CARGO	GRADO	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	TIPO VINCULACION
AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	533501	22/09/2009	02/10/2009	Supernumerario
AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	533501	25/10/2009	03/11/2009	Supernumerario
TECNICO ADMINISTRATIVO	506505	10/01/2010	19/03/2010	Supernumerario
TECNICO ADMINISTRATIVO	506505	03/05/2010	11/06/2010	Supernumerario
TECNICO ADMINISTRATIVO	596505	15/06/2010	23/07/2010	Supernumerario
TECNICO ADMINISTRATIVO	406505	24/09/2012	05/10/2012	Supernumerario
TECNICO ADMINISTRATIVO	406505	16/12/2013	24/12/2013	Supernumerario
AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	533501	01/09/2016	30/11/2016	Supernumerario
TECNICO OPERATIVO	408001	01/03/2018	23/03/2018	Supernumerario
TECNICO OPERATIVO	408001	17/05/2018	30/05/2018	Supernumerario
TECNICO OPERATIVO	408001	12/06/2018	27/06/2018	Supernumerario

Se expide en Montería el 30 de enero del 2020 a solicitud del interesado, para los fines a lugar

Yissela Acosta Vasquez

Pedro Tulio Rubio Sanchez

YISSELA ACOSTA VASQUEZ

PEDRO TULIO RUBIO SANCHEZ

Delegada Departamental de Córdoba

ADMINISTRACIÓN. La presente es válida en los países suscritos y no tiene efecto en los países no suscritos. La presente es válida en los países suscritos y no tiene efecto en los países no suscritos. La presente es válida en los países suscritos y no tiene efecto en los países no suscritos.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - CORDOBA

Carrera 1ª 21-64 - teléfono: (4-7064404) - código postal 23001 - Montería - www.registraduria.gov.co

NOTARIA UNICA
DE TIERRALTA

N° 572

NOTARIA UNICA DE TIERRALTA
DECLARACION EXTRAPROCESAL DECRETO 1557 DE 1989
DERECHOS \$ 13.800 IVA \$ 2.622 Resolución 00536/2021 SUPERNOTARIADO

Ante la Notaria Única De Tierralta, cuyo notario es: Dr. OSCAR DARIO GALEANO GARCIA

EL 20 DE MAYO 2.021

Compareció: EDUVIGES MARÍA OTERO PADILLA

Quien se identificó con: C.C 26.229.633 DE TIERRALTA

Estado Civil: VIUDA

De ocupación: INDEPENDIENTE

Residente en: CALLE 11 N° 11-17 BARRIO ESCOLAR, TIERRALTA CÓRDOBA

Teléfono: 300 8030208

Quien bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con su firma, como lo establece el decreto 1557 de 1989, artículo 33 de la constitución nacional y código penal 442 declaro que:

Conozco de vista, trato y comunicación a la señora **VIANY PININA CORCHO PUCHE**, identificada con cedula de ciudadanía número **50.975.831** desde hace treinta y siete (37) años aproximadamente, la conozco desde niña porque fuimos vecinas, siempre hemos sido amigas y fuimos compañeras de trabajo. Sé que era la compañera permanente en unión marital de hecho constituida con el señor **RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS (q.e.p.d)**, mantenían una buena relación durante el tiempo que convivieron no procrearon hijos, pero acogió como sus hijas de crianza a las hijas de su pareja, brindándoles ayuda económica como a ella y sus hijas de nombre **DAYANA Y VALERIA FERNANDEZ CORCHO**, todo su apoyo tanto en la salud y educación como lo hace un verdadero padre.

sé que eran una familia unida que, en el seno de ese hogar, se compartían alegrías y tristezas, viven en completa unidad familiar y que dependían económicamente de lo brindado por el señor **RAFAEL (q.e.p.d.)** y ella como su compañera permanente, su perdida afecto el núcleo familiar

Esta declaración la hago libre y voluntariamente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y advertido (a) (s) (el) (la) interesado (a) (s) de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada la presente declaración.

En constancia de lo anterior, firma


C.C. 26229633 INDICE DERECHO



OSCAR DARIO GALEANO GARCIA
Notario Único Del Municipio De Tierralta
DERECHOS \$ 13.800 IVA \$ 2.622 TOTAL: =16.422 Resolución 00536/2021
SUPERNOTARIADO
LEA BIEN SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA, DESPUES DE ACEPTADA NO

NOTARIA UNICA

DE TIERRALTA

N° 566

NOTARIA UNICA DE TIERRALTA
DECLARACION EXTRAPROCESAL DECRETO 1557 DE 1989
DERECHOS \$ 13.800 IVA \$ 2.622 Resolución 00536/2021 SUPERNOTARIADO

Ante la Notaria Única De Tierralta, cuyo notario es: Dr. OSCAR DARIO GALEANO GARCIA

EL 20 DE MAYO 2.021

Compareció: NELFY JUDITH CAVADIA TANO

Quien se identificó con: C.C 50.977.020 DE TIERRALTA

Estado Civil: SOLTERA

De ocupación: DOCENTE

Residente en: BARRIO ESCOLAR TIERRALTA CÓRDOBA

Teléfono: 301 374 1026

Quien bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con su firma, como lo establece el decreto 1557 de 1989, artículo 33 de la constitución nacional y código penal 442 declaro que:

Conozco de vista, trato y comunicación a la señora **VIANY PININA CORCHO PUCHE**, identificada con cedula de ciudadanía número **50.975.831** desde hace veinticinco (25) años aproximadamente, por la amistad que tenemos sé que era la compañera permanente en unión marital de hecho constituida con el señor **RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS (q.e.p.d)**, mantenían una buena relación durante el tiempo que convivieron no procrearon hijos, pero acogió como sus hijas de crianza a las hijas de su pareja, brindándoles ayuda económica como a ella y sus hijas de nombre **DAYANA Y VALERIA FERNANDEZ CORCHO**, todo su apoyo tanto en la salud y educación como lo hace un verdadero padre.

se que eran una familia unida que, en el seno de ese hogar, se compartían alegrías y tristezas, viven en completa unidad familiar y que dependían económicamente de lo brindado por el señor **RAFAEL (q.e.p.d.)** y ella como su compañera permanente, su perdida afecto el núcleo familiar.

Esta declaración la hago libre y voluntariamente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y advertido (a) (s) (el) (la) interesado (a) (s) de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada la presente declaración.

En constancia de lo anterior, firma

Nelfy Cavadia Tano

c.c. 50977020



INDICE DERECHO



OSCAR DARIO GALEANO GARCIA
Notario Único Del Municipio De Tierralta

DERECHOS \$ 13.800 IVA \$ 2.622 TOTAL: =16.422 Resolución 00536/2021
SUPERNOTARIADO

LEA BIEN SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA, DESPUES DE ACEPTADA NO SE ADMITEN RECLAMOS

NOTARIA UNICA
DE TIERRALTA



N° 567

NOTARIA UNICA DE TIERRALTA
DECLARACION EXTRAPROCESAL DECRETO 1557 DE 1989
DERECHOS \$ 13.800 IVA \$ 2.622 Resolución 00536/2021 SUPERNOTARIADO

Ante la Notaria Única De Tierralta, cuyo notario es: Dr. OSCAR DARIO GALEANO GARCIA

EL 20 DE MAYO 2021

Compareció: LILIANA ARGEL GARCIA

Quien se identificó con: C.C 26.226.852 DE TIERRALTA

Estado Civil: SOLTERA

De ocupación: EMPLEADA PUBLICA

Residente en: BARRIO EL PRADO TIERRALTA CÓRDOBA

Teléfono: 304 345 2522

Quien bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con su firma, como lo establece el decreto 1557 de 1989, artículo 33 de la constitución nacional y código penal 442 declaro que:

Conozco de vista, trato y comunicación a la señora **VIANY PININA CORCHO PUCHE**, identificada con cedula de ciudadanía número **50.975.831** desde hace treinta (30) años aproximadamente, la conozco desde el colegio, siempre hemos sido amigas y fuimos compañeras de trabajo. sé que era la compañera permanente en unión marital de hecho constituida con el señor **RAFAEL SEGUNDO MELLADO CONTRERAS (q.e.p.d)**, mantenían una buena relación durante el tiempo que convivieron no procrearon hijos, pero acogió como sus hijas de crianza a las hijas de su pareja, brindándoles ayuda económica como a ella y sus hijas de nombre **DAYANA Y VALERIA FERNANDEZ CORCHO**, todo su apoyo tanto en la salud y educación como lo hace un verdadero padre.

se que eran una familia unida que, en el seno de ese hogar, se compartían alegrías y tristezas, viven en completa unidad familiar y que dependían económicamente de lo brindado por el señor **RAFAEL (q.e.p.d)** y ella como su compañera permanente, su perdida afecto el núcleo familiar.

Esta declaración la hago libre y voluntariamente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y advertido (a) (s) (el) (la) interesado (a) (s) de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada la presente declaración.

En constancia de lo anterior, firma




c.c. 26 226. 852 INDICE DERECHO



OSCAR DARIO GALEANO GARCIA
Notario Único Del Municipio De Tierralta
DERECHOS \$ 13.800 IVA \$ 2.622 TOTAL: =16.422 Resolución 00536/2021
SUPERNOTARIADO
LEA BIEN SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA, DESPUES DE ACEPTADA NO
SE ADMITEN RECLAMOS



TESORERIA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE
TIERRALTA
PAZ, DESARROLLO Y BUEN GOBIERNO

LA TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA

HACE CONSTAR

Que, revisada la bases de datos de impuestos predial unificado que se maneja en este Municipio no figura predio con dirección Cra.19b Número 7-21.

Para mayor constancia se firma a los 17 días del mes de noviembre de 2021.

SAMIA ZORAIDA HERNANDEZ RUIZ
Tesorera Municipal

Elaboro: Juan C Pérez

Dirección: Calle 4 N° 14-13 Esquina B / El Prado - PBX: 777 15 53 - Teléfono: 768 77 19
E-mail: contactenos@tierralta-cordoba.gov.co - www.tierralta-cordoba.gov.co
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIERRALTA - CORDOBA - Nit. 800.096.807-0